

AUTO No. 00153

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006,

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá. Con Requerimiento No. 1508 del 04 de agosto de 2012, se realizó visita técnica el día 10 de agosto de 2012 al establecimiento **TABERNA EL FAROL**.

Una vez consultado en el Registro Único Empresarial Cámaras de Comercio se constato que el establecimiento **TARBERNA EL FAROL** ubicada en la Diagonal 46 No. 50 – 11 de la localidad de Tunjuelito, no se encuentra inscrito ni como establecimiento de comercio ni como persona natural que a folio No. 10 Acta de requerimiento y folio No.12 Acta de visita anexas al expediente, se establece que el propietario es el señor **JUAN ERNESTO RODRÍGUEZ CHAUTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.634.433, de esta ciudad, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

De la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual y la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico M del 26 de agosto de 2012, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

AUTO No. 00153

3.1 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SONORO

El Sector en el cual se ubica el establecimiento **TABERNA EL FAROL**, esta catalogado como una **zona de uso comercial**. Funciona en un local de 30 m² aproximadamente, en el primer piso de un predio de dos niveles sobre la **DIAGONAL 46**, vía pavimentada de mediano tráfico vehicular al momento de la vista. El inmueble colina con viviendas por sus costado oriental y occidental, por lo que para efectos de ruido se aplica el **uso comercial** como sector más restrictivo, de acuerdo con lo expresado en el Artículo 9, Parágrafo Primero de la Resolución 0627 de 2006.

La emisión de ruido del establecimiento es producida por un **equipo y dos (2) parlantes**. El establecimiento **TABERNA EL FAROL** funciona con contrapuerta, y su Representante Legal ha implementado medidas de control de impacto sonoro generado por su funcionamiento hacia el exterior, en atención al Acta /Requerimiento No. 1508 del 04 de Agosto de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No 7. Zona de emisión – zona exterior del predio en el cual se ubican las fuentes de emisión – horario nocturno.

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB (A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
En el espacio público, frente a la puerta de ingreso al local	1.5	21:57:35	22:12:36	67	62.5	65.1	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.

Nota: L_{Aeq,T} Nivel equivalente del ruido total; L₉₀ Nivel percentil 90; Leq_{emisión} Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

La contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos y personas sobre la **DIAGONAL 46**, exige corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MADVT). Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se

AUTO No. 00153

toma como referencia del ruido residual ($L_{Aeq,Res}$) el valor L_{90} registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{emisión} = \log 10(10(L_{Aeq, T}/10) - 10(L_{Aeq, Res}/10))$$

En este orden de ideas, el valor del $Leq_{emisión}$ es el mismo del Leq_{AT} , sin necesidad de una corrección, por lo que el valor a comparar con la norma es **65.1 dB(A)**.

7, Cálculo de unidad de contaminación por ruido (UCR)

(...)

Aplicado los resultados obtenidos del $Leq_{emisión}$ para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se tiene que.

Un equipo y dos(2) parlantes, general un $Leq_{emisión} = 65.1 \text{ dB(A)}$

$UCR 60 \text{ dB(A)} - 65.1 \text{ dB(A)} = -5.1 \text{ dB(A)}$ **Aporte Contaminante: MUY ALTO**

(...)

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo establecimiento y del receptor afectado.

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por el establecimiento **TABERNA EL FAROL**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$) fue de **65.1 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector C. Ruido Intermedio Restringido**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 70 dB(A) en el horario diurno y 60 dB(A) en el horario nocturno. En este orden de ideas, se conceptuó que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para uso del suelo **comercial**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

AUTO No. 00153

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 06130 del 26 de agosto de 2012, las fuentes de emisión de ruido (un equipo y dos (2) parlantes), utilizadas en el establecimiento **TABERNA EL FAROL**, ubicado en la Diagonal 46 No.50 – 11 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 65.1 dB(A) en una zona comercial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del **aporte** de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 70 dB(A) en el horario diurno y 60 dB(A) en el horario nocturno.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial Cámaras de Comercio se constato que el establecimiento **TARBERNA EL FAROL** no se encuentra inscrito ni como persona natural ni jurídica.

Que a folio No. 10 Acta de requerimiento y folio No.12 Acta de visita anexas al expediente se establece que el propietario del establecimiento denominado **TABERNA EL FAROL** es el señor **JUAN ERNESTO RODRÍGUEZ CHAUTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.634.433,

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento **TABERNA EL FAROL**, ubicado en la Diagonal 46 No.50 -11 sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, señor **JUAN ERNESTO RODRÍGUEZ CHAUTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.634433, presuntamente incumplió los Artículo 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

AUTO No. 00153

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento **TABERNA EL FAROL**, ubicado en la Diagonal 46 No.50-11 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona residencial en el horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el propietario del establecimiento **TABERNA EL FAROL**, ubicado en la Diagonal 46 No. 50- 11 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, el señor **JUAN ERNESTO RODRÍGUEZ CHAUTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.634-433 con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito

Página 5 de 8

AUTO No. 00153

Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público**".* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de

AUTO No. 00153

indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del señor **JUAN ERNESTO RODRÍGUEZ CHAUTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.634-433, en calidad de propietario del establecimiento **TABERNA EL FAROL**, ubicado en la Diagonal 46 No.50 -11Sur de la Localidad de Ciudad Tunjuelito de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JUAN ERNESTO RODRÍGUEZ CHAUTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.634-433, en calidad de propietario del establecimiento **TABERNA EL FAROL**, ubicado en la Diagonal 46 No.50-11 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento **TABERNA EL FAROL**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

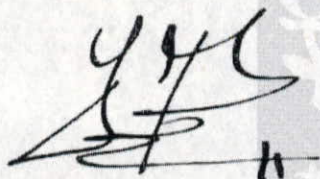
AUTO No. 00153

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de febrero del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2012-1728

Elaboró:

Blanca del Carmen Barajas Niño	C.C:	35330846	T.P:	179389CS J	CPS:	CONTRAT O 1297 DE 2012	FECHA EJECUCION:	9/11/2012
--------------------------------	------	----------	------	---------------	------	------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C:	41720400	T.P:	44725 C.S	CPS:	CONTRAT O # 1495 DE 2012	FECHA EJECUCION:	17/12/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------	------	--------------------------------	---------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	9/01/2013
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	------------------------------	---------------------	-----------

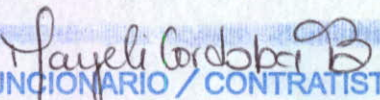
Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	20/12/2012
---------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	11/02/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy doce (12) del mes de Julio del año (2013), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE
BOGOTÁ SECRETARÍA DE
Ambiente
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso ;
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE062363 Proc #: 2575352 Fecha: 2013-05-29 11:44
Tercero: 79634433JUAN RODRIGUEZ CHAUTA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:



ENVIO:RN021402407
CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
JUAN ERNESTO RODRIGU
Dirección:
DIAGONAL 46 No 50-11 SUJ
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmision:
07/06/2013 14:43:50

BOGOTÁ DC

ERNESTO RODRIGUEZ CHAUTA
PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO "TABERNA EL FAROL"
Dirección: Diagonal 46 No 50-11 Sur
Ciudad: Tunjuelito
Teléfono: No reporta
Ciudad: Bogotá D.C.

472 DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

Referencia: Citación de notificación **Auto 153 de 2013**
Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunicación le solicito acudir de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 5:00 P.M. a la ventanilla de atención al usuario-Notificaciones- ubicada en el primer piso de la Secretaría Distrital de Ambiente en la Avenida Caracas No. 54 - 38, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con el artículo 67 del C.C.A. (Ley 1437 de 2011), con el propósito de notificarle personalmente del contenido del **Auto: 153 Fecha: 11/02/2013**

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del C.C.A. (Ley 1437 de 2011), lo que permitirá continuar con el trámite correspondiente.

Al momento de la notificación deberá allegar el Representante Legal y/o quien haga sus veces, Certificado de Existencia y Representación y Cédula de Ciudadanía, si es persona jurídica vigente documento idóneo para persona natural y poder debidamente diligenciado si es apoderado.

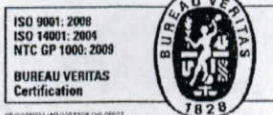
Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 3778899.

Cordialmente,

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido
Expediente: SDA-08-2012-1728
Revisó y aprobó: Luz Mary Palacios Castillo
Proyectó: Francis Mayeli Cordoba Bolaños

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANA

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> OTROS	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
	<input type="checkbox"/> No Reside		

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha: 17/01/05	Fecha: 14/06/05	Fecha: 14/06/05	Fecha: 14/06/05
Hora: 10:00	Hora: 10:00	Hora: 10:00	Hora: 10:00
Nombre legible del distribuidor: Raul Martinez	Nombre legible del distribuidor: Raul Martinez	Nombre legible del distribuidor: Raul Martinez	Nombre legible del distribuidor: Raul Martinez
C.C. C.C. 79.573.495	C.C. C.C. 79.573.495	C.C. C.C. 79.573.495	C.C. C.C. 79.573.495
Sector: MONTEVIDEO	Sector: MONTEVIDEO	Sector: MONTEVIDEO	Sector: MONTEVIDEO
Centro de Distribución: 2635	Centro de Distribución: 2635	Centro de Distribución: 2635	Centro de Distribución: 2635
Observaciones: 2635	Observaciones: 2635	Observaciones: 2635	Observaciones: 2635

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

472

A de llegada

529

Primera

Remitido

esta es la guía:

Segunda

Non su entrega.

de e

de e

de e



Bogotá DC

Señor:

JUAN ERNESTO RODRIGUEZ CHAUTA
PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "TABERNA EL FAROL"
Dirección: Diagonal 46 No 50-11 Sur
Localidad: Tunjuelito
Ciudad: Bogota D.C
Depto: Cundinamarca

Referencia: Envió de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 00153 del 11 de febrero de 2013

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8942.

Atentamente,

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

OSDA-08-2012-1728

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Luz Mary Palacios Castillo

Proyectó: Francis Mayeli Cordoba Bolaños

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1728, se ha proferido el AUTO No. 00153, Dada en Bogotá, D.C, a los 11 de febrero de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

Para notificar al señor JUAN ERNESTO RODRIGUEZ CHAUTA

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha de notificación por aviso: 11 de Julio de 2013



FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0



Entregando lo mejor de
los colombianos


472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la quia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Preadmisión: 08/07/2013 14:45:17 Centro Operativo: UAC.CENTRO RN032982565CO															
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55		MOTIVOS DE NO ENTREGA <table border="1"> <tr> <td>NE</td><td>DR</td><td>C1</td><td>N1</td><td>NS</td> </tr> <tr> <td>RE</td><td>FA</td><td>C2</td><td>N2</td><td></td> </tr> <tr> <td>AP</td><td>DE</td><td>NR</td><td>FM</td><td></td> </tr> </table>	NE	DR	C1	N1	NS	RE	FA	C2	N2		AP	DE	NR	FM	
NE	DR	C1	N1	NS													
RE	FA	C2	N2														
AP	DE	NR	FM														
REMITENTE Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2 Referencia: Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.		Primer intento de entrega FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh mm am / pm Segundo intento de entrega FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh mm am / pm															
NIT/C.T.I.: 899999061 Teléfono: 3778931 Código postal: CÓDIGO OPERATIVO: 1111 O.S.: 368822		OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:															
DESTINATARIO Nombre/ Razón Social: JUAN ERNESTO RODRIGUEZ CHAUTA - TABERNA EL FAROL Dirección: DIAGONAL 46 No 50-11 SUR LOCALIDAD DE TUNJUELITO Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.		DATOS DE ENTREGA: <input type="checkbox"/> R Firma y sello de quien recibe <i>Juan Ernesto Rodríguez Chauta</i> Nombre completo de quien recibe Cédula de quien recibe Teléfono de quien recibe															
OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO: AUT 153-13 MC AN		FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh mm am / pm 10-7-13 100															
FIRMA IMPOSITOR		Nombre completo del distribuidor Cédula <i>Alex González</i> +9163611															
<table border="1"> <tr> <th>Valor</th> <th>Peso (grs)</th> <th>Peso Volumétrico (grs)</th> <th>Valor Declarado</th> </tr> <tr> <td>\$4.900</td> <td>50,00</td> <td>0,00</td> <td>\$0</td> </tr> </table>	Valor	Peso (grs)	Peso Volumétrico (grs)	Valor Declarado	\$4.900	50,00	0,00	\$0									
Valor	Peso (grs)	Peso Volumétrico (grs)	Valor Declarado														
\$4.900	50,00	0,00	\$0														

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

- Código postal: 110911
- Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
- Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
- Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co